



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	271
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00060
Proceso:	VERBAL SUMARIO - REVISION CUOTA ALIMENTARIA PARA DISMINUCIÓN
Demandante (s):	JHON JAIRO HERNANDEZ GIL
Demandada (s):	MONICA LILIANA CARVAJAL SEPULVEDA, en calidad de representante legal de los menores de edad ANDRÉS FELIPE y AMY ALEJANDRA HERNÁNDEZ CARVAJAL
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintinueve de julio de dos mil veinte

La presente demanda fue asignada por reparto a este Despacho el día 21 de enero del año 2020, la cual previo estudio, se observó que cumple con los requisitos exigidos para instaurar la presente demanda VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA DISMINUCIÓN, presentada por el señor JHON JAIRO HERNANDEZ GIL, a través de apoderado judicial en contra de lo menores de edad ANDRES FELIPE y AMY ALEJANDRA HERNANDEZ CARVAJAL, representados por la señora MOICA LILIANA CARVAJAL SEPULVEDA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA DISMINUCIÓN, presentada por el señor JHON JAIRO HERNANDEZ GIL, a través de apoderado judicial en contra de lo menores de edad ANDRES FELIPE y AMY ALEJANDRA HERNANDEZ CARVAJAL, representados por la señora MOICA LILIANA CARVAJAL SEPULVEDA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico de la demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de su apoderado judicial, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; el traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del C. G. del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIRO ARNULFO GARCÍA SOTO, con tarjeta profesional No. 190.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor JHON JAIRO HERNANDEZ GIL, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

5.

 CERTIFICO Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No. _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia. _____ SECRETARIA
